

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-507/2014.

ACTOR E INCIDENTISTA: ALFREDO GONZÁLEZ CRUZ.

**ÓRGANO RESPONSABLE:
CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: ALEJANDRO SANTOS CONTRERAS.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil catorce.

Vistos, para resolver, los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por Alfredo González Cruz respecto de la ejecutoria dictada por esta Sala Superior el dieciséis de julio de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-507/2014.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su demanda y de las constancias de autos se advierte:

1. Convocatoria. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos del Partido

SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Verde Ecologista de México publicó la convocatoria para la selección de candidatos al cargo de integrantes del Consejo Político Estatal y/o Delegados a la Asamblea Nacional en el Estado de Tabasco del mencionado partido. La asamblea electiva tendría verificativo el treinta de junio último.

2. Acuerdo de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

El veintinueve de junio del año en curso, la comisión citada acordó suspender la celebración de la Asamblea Estatal del multicitado partido en Tabasco, al considerar que no existían las condiciones necesarias para garantizar la integridad física de sus asistentes y, por tanto, remitió dicho acuerdo al Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Acto impugnado. El primero de julio último, el Consejo Político Nacional del referido instituto político emitió el acuerdo CPN/08-2014, en el que, con fundamento en el artículo 18, fracción XXV, de los Estatutos del partido, designó a Federico Madrazo Rojas como Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Tabasco, hasta la conclusión de los procesos electorales local y federal del próximo año.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación del juicio ciudadano. En contra de dicho Acuerdo, el cuatro de julio de este año, Alfredo González Cruz

promovió per saltum, directamente ante la Sala Regional Xalapa, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual se registró con la clave SX-JDC-169/2014.

2. Acuerdo de incompetencia de la Sala Regional. El siete de julio, la mencionada Sala Regional dictó un acuerdo en el sometió a consideración de esta Sala Superior la consulta de competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano en cuestión, en virtud de que, en su opinión, el asunto está relacionado con la integración de dos órganos partidistas de distintos niveles, de ahí que, a fin de evitar la división de la continencia de la causa, remite el medio de impugnación a esta Sala Superior.

3. Recepción del expediente en Sala Superior y trámite. Recibidas las constancias en esta Sala Superior, mediante proveído de ocho de julio del año en curso, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SUP-JDC-507/2014, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de que, en su oportunidad, sometiera a la Sala Superior la resolución que en derecho procediera en relación con el planteamiento de competencia formulado por la Sala Regional Xalapa y, en su caso, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

4. Sentencia de Sala Superior. El dieciséis de julio de dos mil catorce, esta Sala Superior determinó que era competente para conocer del juicio y lo reencauzó a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que tramitara y resolviera el recurso de apelación previsto en los Estatutos de ese instituto político.

TERCERO. Incidente de inejecución de sentencia.

1. El cinco de septiembre de dos mil catorce, Alfredo González Cruz promovió incidente de inejecución de la sentencia recaída al juicio ciudadano en que se actúa.

2. **Turno.** El mismo día, el Magistrado Presidente ordenó remitir el escrito mencionado en el punto anterior y sus anexos, así como el expediente del juicio ciudadano **SUP-JDC-507/2014** a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a fin de que acordara lo que en Derecho procediera.

3. **Recepción y vista.** Por proveído de ocho de septiembre siguiente, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el escrito incidental mencionado y dio vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento de esta ejecutoria.

Dicho proveído fue notificado por oficio a la referida Comisión el mismo día.

4. Desahogo de requerimiento. Por escritos recibidos el once y veinticuatro de septiembre de este año, el presidente de la Comisión de Honor y Justicia responsable desahogó la vista a que se refiere el punto que antecede y realiza diversas manifestaciones en relación con el presente incidente de inejecución.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción X, y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en atención a que el otorgamiento de competencia para resolver en cuanto al fondo de una determinada controversia, implica a su vez, las facultades necesarias para decidir las cuestiones incidentales relativas a la aclaración y ejecución del fallo.

SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia de esta Sala Superior número 24/2001, de rubro: *“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”*¹.

SEGUNDO. Argumentos propuestos por el incidentista. Los planteamientos que formula el incidentista son los siguientes:

“... ”

VI. Que en atención a ello, el mismo **18 de agosto de 2014** presenté ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, escrito mediante el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho que toda persona tiene de acceso a una justicia pronta y expedita, respetuosamente **requerí a ese órgano intrapartidista, resolviera en breve plazo el medio de impugnación** cuyo origen es el expediente SUP-JDC-507/2014, reencauzado por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Escrito del que anexo copia simple del acuse respectivo para los efectos a que haya lugar.

VII. Que a la presente fecha, transcurridos más de 15 días de la presentación del escrito y más de 45 días desde que esa Sala Superior acordó reencauzar el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano con número de expediente SUP-JDC-507/2014, al recurso de apelación que debería conocer y resolver la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, **la referida Comisión Nacional, no ha dado contestación al citado curso, ni ha emitido acuerdo alguno relacionado con el recurso de apelación citado**, incumpliendo con lo ordenado por esa Sala Superior en el sentido de resolverlo en breve plazo, sin agotar el plazo de noventa días previsto en el artículo 27, fracción VI, de los Estatutos del PVEM, dada la proximidad del inicio del proceso electoral en el Estado de Tabasco

...”

¹ Publicada en la compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 698 y 699.

TERCERO. Análisis del escrito incidental. En principio se debe precisar que el objeto o materia de un incidente por el cual se manifieste alguna circunstancia relacionada con el cumplimiento o inejecución de la determinación asumida en una sentencia o resolución, está delimitado por lo resuelto en aquella; dado que ese pronunciamiento es el susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en el propio pronunciamiento.

Lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente.

Ahora bien, en primer lugar, es conveniente precisar qué fue lo que resolvió esta Sala Superior al emitir el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, en virtud de la cual determinó:

“... ”

En esas condiciones, sin prejuzgar sobre la viabilidad del medio de impugnación, lo procedente es reencauzar el presente juicio al recurso de apelación del cual deberá conocer la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México y, en su caso, resuelva en breve plazo lo que en derecho proceda, sin agotar el plazo de noventa días previsto en el artículo 27, fracción VI, de los

SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Estatutos de ese instituto político, dada la proximidad del inicio del proceso electoral en el Estado de Tabasco.

Sirve de apoyo a lo señalado, la jurisprudencia 9/2012 de rubro: "REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"².

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Alfredo González Cruz, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Alfredo González Cruz, para que sea del conocimiento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que tramite y resuelva el recurso de apelación previsto en los Estatutos de ese instituto político, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de este acuerdo.

El énfasis corresponde a esta resolución incidental."

De lo anterior, claramente se advierte que desde el dieciséis de julio del año en curso, esta Sala Superior reencauzó el juicio ciudadano SUP-JDC-507/2014 al recurso de apelación previsto en los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia de ese instituto político, en breve plazo, resolviera lo que en derecho procediera sin agotar el plazo de noventa días previsto en el artículo 27, fracción VI, de los Estatutos, dada la proximidad del inicio del proceso electoral en el Estado de Tabasco.

² Consultable la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2013, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 635 y 636.

SUP-JDC-507/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

Ahora bien, el incidentista se queja fundamentalmente de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, no ha dado cumplimiento al acuerdo emitido por esta Sala Superior el dieciséis de julio de dos mil catorce, en el expediente SUP-JDC-507/2014.

Lo anterior, al considerar que a la fecha en que presentó el presente incidente han transcurrido más de cuarenta y cinco días desde que esta Sala Superior acordó reencauzar el juicio ciudadano a la instancia partidista, y no ha emitido acuerdo alguno relacionado con el recurso de apelación previsto en la normativa de ese partido político, incumpliendo con ello lo ordenado por esta Sala Superior en el acuerdo de mérito.

En ese orden de ideas, la materia del presente incidente sobre cumplimiento, se constriñe a dilucidar si efectivamente el órgano partidista responsable ha sido omiso en resolver el medio de impugnación mencionado.

En concepto de esta Sala Superior, es infundado el incidente sobre cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil catorce, en atención a las siguientes consideraciones.

Mediante proveído de ocho de septiembre de dos mil catorce, el Magistrado instructor ordenó dar vista a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, para que manifestara lo que a su interés conviniera, sobre las

SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

actuaciones realizadas en cumplimiento al acuerdo plenario de referencia.

En desahogo de la vista, el órgano responsable remitió diversos escritos presentados ante esta Sala Superior los días once, diecinueve, veintitrés, veinticuatro y veintiséis de septiembre de dos mil catorce, y los dos últimos acompañó el original de la resolución de doce de septiembre del año en curso, dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México en el recurso de apelación CNHYJ/PVEM/R.A./001/2014, así como copia certificada de las constancias de notificación de esa resolución, de veinticuatro del mismo mes y año, las cuales obran agregadas en los autos del presente expediente.

La referida copia certificada tiene valor probatorio pleno en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso b) y 5, relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 3, ambos Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que fue expedido por un órgano partidista competente cuya autenticidad o contenido no está desvirtuado por algún elemento que obre en el expediente en el que se actúa.

En este sentido, se acredita que la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictó resolución en el recurso de apelación en cuestión y la notificó al actor, sin agotar el plazo

SUP-JDC-507/2012
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

de noventa días previsto en el artículo 27, fracción VI, de los Estatutos de ese instituto político, tal y como se lo ordenó este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil catorce, dictado por esta Sala Superior, en el juicio al rubro identificado.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplido el acuerdo plenario de dieciséis de julio de dos mil catorce, emitido por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-507/2014**.

Notifíquese; personalmente al incidentista, en el domicilio que señala en el escrito incidental; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución incidental, a la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, **y por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 70, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase el expediente al archivo como asunto concluido.

**SUP-JDC-507/2014
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, ante el Subsecretario General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA